

REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS TECNOLOGÍAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

(Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre)



ÍNDICE

REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS TECNOLOGÍAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1
ÍNDICE	2
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN TELECOMUNICACIONES	3
• Servicios de atención al cliente y contenido de contratos, facturas y demás información exigida	3
• Servicios de telefonía móvil	4
ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	5
• Equipos informáticos y programas de ordenador	5
• Servicios y productos de confianza	5
ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	5
• Contenidos de la televisión	5
• Televisión digital	6
• Publicidad institucional en soporte audiovisual	7
NORMATIVA	8

● OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El **objetivo** de este Reglamento es establecer los **criterios y condiciones básicos** para garantizar el **acceso** de personas con **discapacidad** a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social.

Esto se hace siguiendo los principios de **igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal**.

Deben cumplir las **condiciones** básicas de **accesibilidad** de este Reglamento:

- ✓ Las administraciones públicas.
- ✓ Los operadores de telecomunicaciones.
- ✓ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información.
- ✓ Los titulares de medios de comunicación social que presten sus servicios bajo la jurisdicción de España.

● ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN TELECOMUNICACIONES



- **Servicios de atención al cliente y contenido de contratos, facturas y demás información exigida**

Los operadores deben:

- ✓ Hacer **ajustes razonables** para que las personas con discapacidad puedan acceder al servicio de atención al cliente.
- ✓ **Facilitar** a las personas abonadas con discapacidad visual que lo soliciten (en condiciones y formatos accesibles) los contratos, facturas y demás información ofrecida.

Si la información o comunicación se hace por Internet, se aplica lo establecido en este Reglamento para páginas de las administraciones públicas o con financiación pública.



• **Servicios de telefonía móvil**

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales debe promover que haya una **oferta suficiente y tecnológicamente actualizada** de terminales de telefonía móvil especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades.

Se tienen en cuenta, entre otras, las siguientes facilidades:

- ✓ Marcación vocal y gestión de las funciones principales del teléfono por voz.
Es decir, que una persona pueda decir “llamar a Juan” y el teléfono realice inmediatamente esa función.
- ✓ Información de las diferentes opciones disponibles en cada momento o de los cambios que haya en la pantalla, mediante una síntesis de voz.
- ✓ Generación de voz para facilitar la accesibilidad de los SMS (mensajes de texto).
- ✓ Conectores para instalar equipos auxiliares (tales como auriculares, amplificadores con bobina inductiva, pantallas externas, teclados para enviar mensajes, etc.).
- ✓ Pantallas de alto contraste, con caracteres grandes (o ampliados) y que puedan ser configuradas por la persona usuaria.

Si la Comisión Europea añade requisitos adicionales en los equipos terminales de telefonía móvil (sobre su compatibilidad con las funcionalidades que faciliten su uso a personas con discapacidad), se publican en España con una resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

● ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

● Equipos informáticos y programas de ordenador

Los equipos informáticos y programas de ordenador de las administraciones públicas, destinados al uso del público en general, deben ser **accesibles para personas mayores y personas con discapacidad**.

● Servicios y productos de confianza

Los servicios de confianza **prestados y los productos usados** en la prestación de dichos servicios, deben ser accesibles para personas mayores y personas con discapacidad.



Excepcionalmente, esta obligación no se aplica cuando el producto o servicio de confianza no tiene una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

● ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

● Contenidos de la televisión

Las personas con discapacidad deben tener acceso a los contenidos de los medios de comunicación audiovisual, siguiendo:



- ✓ Las disponibilidades que surjan del progreso técnico.
- ✓ Los diseños universales.
- ✓ Los ajustes razonables que sean necesarios para atender las singularidades de estas personas.

Los contenidos audiovisuales de la televisión deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

Para ello, deben incorporar subtítulos, audiodescripción e interpretación en Lengua de Signos.

● **Televisión digital**

Las administraciones públicas deben adoptar **medidas** para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de televisión digital.

Esto se debe hacer siguiendo los principios de **accesibilidad universal y diseño para todas las personas**.

Dichas administraciones también deben tomar medidas para garantizar que haya una oferta suficiente de equipos receptores de televisión digital.

Siguiendo los principios de accesibilidad universal y de diseño para todos/as, estos equipos deben:

- ✓ Permitir que las personas reciban los contenidos.
- ✓ Facilitar la navegación a través de los menús de configuración, las guías electrónicas de programación, los servicios interactivos y otros contenidos textuales, así como todas las prestaciones básicas de los receptores de televisión digital.

Las **herramientas de accesibilidad utilizadas** para ello pueden integrar estos elementos tecnológicos:

- ✓ Conversión de texto a voz.
- ✓ Así, se favorece la navegación por los menús de configuración, guías electrónicas de programación, servicios interactivos y otros contenidos textuales.
- ✓ Aplicaciones de reconocimiento de voz para realizar operaciones de configuración, solicitar información de las

mencionadas guías de programación o utilizar los servicios interactivos (u otros contenidos textuales).

- ✓ Ergonomía en los receptores de televisión digital y en sus dispositivos asociados.

Especialmente, en el diseño de los mandos a distancia.

- ✓ Aplicaciones de personalización para que las personas con discapacidad puedan configurar los receptores de televisión digital.

Especialmente, para que puedan configurar los parámetros de visualización: tamaño y color de las letras, color de fondo, contraste, etc.

- ✓ Otras herramientas técnicas para hacer accesibles los contenidos recibidos mediante la televisión digital para las personas con discapacidad.

Así, se facilita el manejo del receptor y se recibe la televisión digital sin barreras (adecuada al tipo y grado de discapacidad).

Las **administraciones públicas deben:**

- ✓ Fomentar que se difundan públicamente las medidas de accesibilidad a la televisión digital.
- ✓ Coordinar actuaciones y sinergias entre todos los agentes implicados.
- ✓ Desarrollar planes de investigación, desarrollo e investigación (I+D+i), favoreciendo la implantación y puesta en marcha de tecnologías para que las personas con discapacidad tengan pleno acceso a la televisión digital.
- ✓ Promover el desarrollo de políticas de normalización, códigos de buenas prácticas y herramientas que incluyan requisitos de accesibilidad.

● **Publicidad institucional en soporte audiovisual**

Las **campañas institucionales difundidas** en soporte audiovisual deben prever siempre los procedimientos de acondicionamiento

para permitir que los mensajes que contengan sean accesibles para personas mayores y personas con discapacidad.

La accesibilidad comprende la **subtitulación en abierto** de los mensajes hablados.

Para emitir los mensajes hablados en **Lengua de Signos**, debe haber un sistema de ventana menor en un ángulo de la pantalla.

NORMATIVA



[Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.](#)